



Expediente: PAOT-2022-3133-SPA-2308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18313-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3133-SPA-2308** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hedora putrefacto, muchas moscas en su puerta, se escucha todas las madrugadas, pero con cadenas y rascando la pared, también se escucha como les pega y como lloran y se quejan los animales, nunca los pasean, lo tienen en una vivienda deplorable. Zoofilia (...) [Ubicación de los hechos: calle Doce, número 51, interior 11, colonia Moctezuma, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Doce, número 51, interior 11, colonia Moctezuma, Alcaldía Venustiano Carranza.

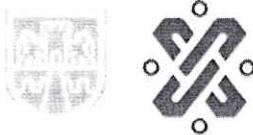
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó cinco visitas de reconocimiento de hechos; diligencias en las que se localizó el inmueble referido en la denuncia; constatando en una de estas, la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, mestizos, adultos, con condición corporal acorde a sus tallas; la hembra presentaba alopecia en la zona de la cola y espalda; ambos caninos se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, contando con recipiente de agua, y a dicho de su responsable son alimentados con comida casera 2 veces al día; asimismo, se observaron 3 felinos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones; que a dicho de su responsable son alimentados con croquetas y jamón 2 veces al día y agua a libre acceso; todos deambulan libremente al interior del inmueble. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones consistentes en: limpieza del lugar, paseos diarios, brindar atención médica veterinaria para la ejemplar canina y esterilización de los ejemplares felinos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía, quien refirió que se encontraba acondicionando y limpiando el departamento; con el fin de que los caninos y felinos tengan mayor espacio para deambular libremente.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; constatando ladridos de un ejemplar canino al interior del inmueble; sin embargo, no se encontró a alguna persona responsable. Asimismo, se dejó el citatorio correspondiente sin que este fuera atendido.





Expediente: PAOT-2022-3133-SPA-2308

No. Folio: PAOT-05-300/200-10313 -2023

En seguimiento a la investigación, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales; sin embargo, no se logró tener contacto con algún habitante del inmueble o el responsable del canino; dejando los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios que permitieran constatar los actos motivo de denuncia, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos y felinos que habitan en el inmueble ubicado en calle Doce, número 51, interior 11, colonia Moctezuma, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante elementos probatorios que permitieran constatar los actos motivo de denuncia para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió ninguna información.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/DHA/CLDR